# ARTIREGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro de Ia esfera de Ia competencia municipal, (art. 25-2-L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril), Ias siguientes actividades que se realicen en este término Municipal:

a) Limpieza de Ias vías púbicas.

b) Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales con utilización de recipientes normalizados.

c) Vertederos.

**Artículo 2**

La Concejalía de Medio Ambiente intervendrá en la tramitación de los expedientes de concesión de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades que puedan afectar a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

La actuación de dicha Concejalía se realizará a través de informes o inspecciones que tendrán por objeto comprobar el estado de as obras e instalaciones y el grado de cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado se tomará razón en el expediente que a tal efecto se tramite.

**Artículo 3**

Será en todo caso preceptivo y previo a la concesión de licencias, el informe emitido por la Concejalía de Medio Ambiente cuando afecte o pueda afectar a materias relacionadas con la limpieza y decoro de las vías públicas del Municipio.

Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, se realizará la oportuna inspección al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas a tal efecto.

En caso negativo se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se propondrá a la Alcaldía la imposición de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4**

En los supuestos no regulados en el Presente Reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran ser susceptibles de encuadrarse en su ámbito, les serán de aplicación, por analogía, las normas establecidas en el mismo que guarden similitud con los mismos.

TÍTULO 2: VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 5**

La limpieza de la red viaria pública, (calles, plazas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza o Empresa contratado al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

**Artículo 6**

La limpieza de las vías públicas, zonas comunes, zonas verdes, de dominio particular, etc., deberá de llevarse a cabo por los propietarios siguiendo las directrices y pautas que se dicten por los encargados del Servicio de Limpieza a fin de conseguir unos niveles de decoro adecuados.

En los casos en que los propietarios no cumplan debidamente con esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio de Limpieza Municipal y los mismos quedarán obligados a abonar el importe del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar imponer por su conducta.

**Artículo 7**

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, correrá a cuenta de los propietarios o en su defecto a las personas encargadas de su custodia.

Cuando el Ayuntamiento por medio de su personal considere que no se cumple con diligencia esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio Municipal, a costa del propietario de aquella, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

Los residuos serán depositados en recipientes normalizados, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

**Artículo 8**

Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los arts. 6 y 7, deberán realizarse atendiendo a las directrices que se dicten desde el propio Ayuntamiento, a fin de coordinar estas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 9**

Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositar los mismos en papeleras y contenedores instalados a tal fin, prohibición que se hace extensiva al hecho de arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

**Artículo 10**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

**Artículo 11**

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 8h y las 10h de la mañana.

**Artículo 12**

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o, cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

**Artículo 13**

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, carbón, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que pudieran ocasionar daños a terceras personas, deberán adoptar toda clase de medidas para su evitación.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán subsidiariamente responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos en cuestión.

**Artículo 14**

Quienes se encuentren al frente de quioscos o puestos en la vía pública, estarán obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y mantenerlo en el mismo estado, una vez finalizada esta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos de análogas características en lo referente a la superficie de vía pública que ocupen veladores, sillas, etc.

**Artículo 15**

Las personas y subsidiariamente las empresas para las que presten sus servicios, que realicen obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., deberán retirar los sobrantes y escombros producidos, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la normal circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo si no se hubieran retirado, se procederá a sancionar tal conducta sin perjuicio de las acciones que de otra índole pudieran emplearse.

**Artículo 16**

Terminada la carga-descarga de cualquier vehículo, se procederán a la limpieza de aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

**Artículo 17**

El personal adscrito a establecimientos públicos o industriales que utilice para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares y autotaxis, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

TÍTULO 3: FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. - OPERACIONES DE LIMPIEZA

**Artículo 18**

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos públicos, tendrán la obligación de mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se advierta una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico y paisajístico que los rodea.

SECCIÓN SEGUNDA. - RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 19**

Se comprende bajo este epígrafe las normas de obligado cumplimiento por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la forma de prestación o realización y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, industrial, etc.

**Artículo 20**

La recogida de residuos sólidos, será establecido por la Alcaldía con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia, será puesto de manifiesto públicamente con antelación suficiente.

**Artículo 21**

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de saneamiento. Se prohíbe en consecuencia la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos titulados a la red citada.

**Artículo 22**

La empresa contratada para la recogida de residuos sólidos urbanos estará sujeta a las normas y directrices señaladas en el Pliego de Condiciones económico-administrativas y particulares reguladoras del Concurso para tal contratación.

SECCIÓN TERCERA. - RECIPIENTES NORMALIZADOS

**Artículo 23**

Será de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados (contenedores) para la evaluación de los residuos sólidos urbanos.

Los contenedores serán instalados por el Ayuntamiento en lugares previamente señalados al efecto.

**Artículo 24**

Los usuarios del servicio deberán cuidar del buen estado de los mismos. Si por cualquier circunstancia se ocasionara la rotura de los mismos, el responsable se verá obligado a sufragar el coste de su reparación o bien de su reposición.

SECCIÓN CUARTA. - FORMAS DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 25**

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios adscritos al servicio de limpieza.

El personal de tal servicio una vez depositado el contenido en el camión-compactador correspondiente, colocará el contenedor en su lugar de origen.

Queda prohibido el desplazamiento del contenedor de su lugar de origen por personal no autorizado por la Alcaldía, sancionándose tal actuación de estimarse mala fé en la misma, a no ser que entrañe un riesgo o un peligro en el citado lugar de origen.

**Artículo 26**

Los puntos donde se colocan los contenedores se establecerán por la Alcaldía, quedando obligados los usuarios del Servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos a respetar tales ubicaciones, a su prudente arbitrio que valorara la distancia de los mismos a sus respectivos domicilios.

Queda prohibida la deposición de residuos fuera de los contenedores; en este caso se procederá a la imposición de una sanciona a quien actuará de esa forma.

**Artículo 27**

Cuando los residuos solidos urbanos, por su naturaleza, pudieran presentar características susceptibles de considerarlos como tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o usuarios de los mismos, que, previamente a su recogida realice el tratamiento con el fin de eliminar o reducir en lo posible estas características, o en su caso los elimine el mismo.

**Artículo 28**

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de eliminación que se indiquen desde la Alcaldía, debiendo utilizar para su almacenaje los recipientes normalizados, que impidan tanto la salida de olores, como de los propios residuos.

El Ayuntamiento en este caso precederá a la aplicación de la correspondiente tasa según la Ordenanza establecida al efecto.

**Artículo 29**

Si en una entidad publica o privada, a la que habitualmente se viniera retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores de las normales y no de forma frecuente, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.

Deberán en este caso solicitar previamente a la Alcaldía su retirada, que podrá ordenar en su caso la recogida suplementaria a la habitual.

ESCOMBROS

**Artículo 30**

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores normalizados los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Esta clase de escombros, deberá ser retirada por sus productores y depositados en un lugar dispuesto a tal efecto por el Ayuntamiento.

MUEBLES, ENSERES Y OTROS OBJETOS INÚTILES O DE ESCASO VALOR ECONÓMICO

**Artículo 31**

La retirada de muebles, enseres y otros objetos de escaso valor económico de gran volumen, serán de cuenta de sus propietarios, quedando terminantemente prohibido su colocación en los puntos de ubicación de contenedores.

RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

**Artículo 32**

Si se diese la circunstancia de la aparición de animales muertos en la vía pública, estos serán retirados por el Servicio de Limpieza, quedando terminantemente prohibido la deposición de animales muertos procedentes de domicilios particulares en los contenedores, que serán enterrados con la adopción de las medidas higiénico-sanitarias establecidas al efecto (cubrimiento del animal con cal viva, etc.).

VERTEDEROS

**Artículo 33**

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos solidos urbanos, en territorios o zonas que no estén autorizadas por el Organismo Competente, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

**Artículo 34**

No se permitirá en un “vertedero de escombros” arrojar productos que no sean los específicos objeto del fin para el que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras en construcción.

**Artículo 35**

Todo vertedero que no esté debidamente autorizado tendrá la consideración de clandestino y en consecuencia será inmediatamente clausurado por la Autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas a que hubiere lugar y de las responsabilidades en que pudieran incurrirse.

TÍTULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO

SECCIÓN PRIMERA. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIV A SEGUIR.

**Artículo 36**

El citado Procedimiento Administrativo, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación enmarcables en las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril le confiere, o, a instancia de parte mediante la formulación de la correspondiente denuncia.

En lo previsto específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reglamento de Servicios y normativa local aplicable al efecto.

**Artículo 37**

Los propietarios y usuarios deberán permitir y a su vez tendrán el derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en los arts. 2 y 3.

**Artículo 38**

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia, que dará inicio a la incoación del correspondiente expediente. A la vista de las actuaciones practicadas, procederá la adopción de las medidas correctoras a que hubiere lugar, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

**Artículo 39**

1.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier posible infracción del presente Reglamento. De resultar por temeridad o mala fé, injustificada la denuncia, serán cargo del denunciante los gastos que origine la inspección municipal.

2.- Recibida la denuncia y una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará un expediente para averiguar el alcance de los hechos denunciados, siguiéndose los tramites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta que se dicte la resolución final que proceda.

SECCIÓN SEGUNDA. - INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 40**

Las infracciones de los preceptos del Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía directamente, previa instrucción de los oportunos expedientes sancionatorios.

**Artículo 41**

1.- Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas serán:

* Al usuario que deposite residuos fuera de los contenedores se le sancionará cpn el tripe de la Tasa correspondiente a un año fiscal, según la Ordenanza de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera verse incurso.
* El que deposite residuos sin haberse dado de alta en el Padrón de Contribuyentes correspondiente a la recogida de residuos sólidos urbanos, se le aplicará una sanción del triple de la Tasa aplicable por tal concepto.
* El que deposite residuos, distintos a los regulados en el presente Reglamento, en los contenedores se le aplicara una sanción del triple de la cantidad correspondiente a la tasa fiscal aplicable.

**Artículo 42**

Cuando se produzca la comisión de varias infracciones, las multas tendrán carácter acumulativo.

Estas se harán efectivas en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se aplicará en caso de omisión, lo establecido en la normativa recaudatoria sobre tal materia.

**Artículo 43**

Además de las sanciones señaladas, la Alcaldía podrá establecer otras en el ámbito de las infracciones que se cometieran dentro de los limites que autorizan las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

**Artículo 44**

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán formularse por escrito y aportar al efecto las pruebas que se consideren oportunas.

La resolución de estas reclamaciones será competencia de la Alcaldía o de la autoridad en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollan, así como en la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio por el que se modifica la Ley 42/1975.

Asimismo, y supletoriamente será de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

DISPOCIÓN GENERAL

El presente Reglamento será de aplicación a todo el Municipio y a todos los usuarios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

VIGENCIA

El presente Reglamento que consta de 44 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, comenzará a regir desde el uno de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o su derogación.